

## PRELIMINAR

Esta obra no pretende ser la apología de ningún ciudadano mexicano en los avatares de las relaciones de poder que dominan el derecho internacional. La intención de su publicación es la de ofrecer un ejemplo en el análisis comparativo que las relaciones comerciales están abriendo en el campo del derecho, aunque tiene ya repercusiones en la administración de justicia y en las relaciones internacionales de México con Estados Unidos.

Su perspectiva es de derecho interamericano, porque hacia ese campo se tiene necesariamente que ocupar el jurista mexicano de nuestros tiempos; tal y como en el siglo XIX se apreció la influencia del derecho francés en nuestro conocimiento jurídico, nuestra tarea es conocer y difundir la argumentación legal de las ahora conocidas causas de “secuestro” en las que ciudadanos mexicanos se han visto involucrados, así como diversas actividades delictuosas en torno al narcotráfico y que tocó a los tribunales estadounidenses dictar su verdad judicial al respecto.

Aunque a la opinión pública no se le escapó el sentimiento de reprobación hacia los secuestros verificados recientemente, el sistema judicial de Estados Unidos ha elaborado una refinada tesis que, como aforismo clásico dictaminó *captus bene detentus*, con el fin de legitimar los secuestros en el extranjero para después someter a su jurisdicción a los presuntos delincuentes. Esta tesis ha ofendido estruendosamente no sólo la sensibilidad política del presidente de ese país, Bill Clinton, sino al raciocinio jurídico de la doctrina estadounidense, que produjo, por decenas, artículos especializados en las más prestigiadas revistas jurídicas, para condenar y criticar los sofismas pronunciados por la Suprema Corte de Justicia del país vecino.

A pesar de las inmediatas reacciones periodísticas en México, la tesis continúa vigente en Estados Unidos, como una espada de Damocles, por lo que debe ser también analizada en México y desprestigiada con los mismos argumentos jurídicos que pretenden sustentarla; para probar que el secuestro no debe ni puede ser el sustento de un juicio imparcial, pues sin importar la nacionalidad del secuestrado la tesis ofende el núcleo del concepto de Estado de derecho.

Extradición, nacionalidad, derechos humanos y relaciones internacionales están involucradas en la trama de este asunto, por ello la investigación trata de abordar, aunque sea someramente, todos estos aspectos para ofrecer un panorama completo.

El legislador mexicano se encuentra actualmente en conflicto por un grave problema social que afecta a la comunidad internacional: el narcotráfico.

Los esfuerzos encaminados a combatir el narcotráfico se ven culminados recientemente con la creación de un Instituto Nacional que, de manera desconcentrada de la Procuraduría General de la República, ejerce sus funciones de persecución contra esta lacra social.

El narcotráfico es un fenómeno global que afecta a todos los países del mundo. La situación estratégica de México lo hace, sin embargo, particularmente sensible a este tráfico.

El mercado más grande de droga se encuentra en Estados Unidos que, como país desarrollado, atrae el comercio de este producto ilegal desde todos los rincones de nuestro planeta. Perseguir el consumo o la producción, es el sempiterno problema que la posición de Estados Unidos ha sostenido y enfatizado desde la ley seca; la posición internacional ha favorecido más a la represión de la producción y la venta, que la del consumo. Aun cuando la administración Clinton ha expresado que el consumo de sustancias sicotrópicas es parte importante del problema y que, adicionalmente, su país ha implementado programas de educación y sanciones contra el creciente consumo, el gobierno estadounidense por medio del titular de la Oficina de Políticas de Control de Drogas de la Casa Blanca, General Barry Mc Caffrey, continúa politizando este problema al destinar la mayor parte de los recursos financieros al combate contra las fuentes proveedoras. La estrategia de esa oficina para 1998 descansa en dos premisas fundamentales:

- a) Detener el flujo de drogas en sus fronteras y
- b) Neutralizar las fuentes de suministro.

Agregando que, “Estados Unidos no puede declarar una guerra contra sus ciudadanos, sino enfrentar a productores y distribuidores de drogas ilícitas dentro y fuera del país”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Discurso del general Barry R. Mc Caffrey, director de la Oficina Nacional de Políticas de Control de Drogas. Subcommittee on National Security, International Affairs, and Criminal Justice, febrero 28 de 1997, p. 19. Véase también “Task Force Report”, *Rethinking International Drug Control: New Directions for U.S. Policy*, New York, The Council on Foreign Relations, 1997, pp. 22-25.

La vecindad y la frontera común de México con Estados Unidos han creado, desde las épocas más remotas de sus respectivas historias, problemas en la persecución de delinquentes que, traspasando las fronteras, han buscado evadir la justicia de uno u otro país. En este largo proceso, ambas naciones han salido perjudicadas, tal como lo aseveró uno de los más grandes legisladores de México, cuyo centenario de fallecimiento recientemente se ha conmemorado: Ignacio L. Vallarta.<sup>2</sup> En las *Memorias* que presentó como secretario de Relaciones Exteriores, durante 1877 y 1878, ante el Congreso de la Unión, expuso los daños mutuos que ocasionaban la delincuencia y su persecución ilegal.<sup>3</sup>

La globalización que estamos emprendiendo con el tratado de Libre Comercio de América del Norte, nos obliga a medir la trascendencia de estas nuevas relaciones en prácticamente todos los ámbitos de la vida nacional. Sin embargo, tal como se ha explicado en distintos foros, la soberanía nacional de cada país pretenderá quedar incólume, pues ésta ha sido la filosofía con que se ha promovido el Tratado.

Puede identificarse a la soberanía como la suprema potestad para emitir libremente los actos más básicos del Estado; entre ellos destacan singularmente la actividad legislativa y la función jurisdiccional. La legislación nacional se transformará de acuerdo con las nuevas relaciones económicas, modernizando y evolucionando sus instituciones. Este nuevo marco jurídico armonizará las reglas de derecho internacional, tal como el derecho estatal se armoniza con el derecho federal, dentro de las atribuciones encomendadas a uno u otro ámbito en la Constitución federal. Crear y limitar una competencia internacional en la Constitución mexicana es, pues, un imperativo que daría congruencia a la globalización que estamos efectuando, pues la pobreza del artículo 133 constitucional para enunciar los alcances y límites del ámbito internacional es manifiesta.

Pero, además, la soberanía se refleja en la función jurisdiccional de nuestros tribunales que conservan plena autonomía y capacidad para juzgar de los delitos que se cometan en nuestro territorio. La soberanía excluye, en consecuencia, la aplicación extraterritorial de las leyes y la administración de justicia extraterritorial.

2 Vallarta fue diputado constituyente de 1856 a 1857 y diputado federal en 1862 y 1869. Aunque electo para el Senado en 1875, el grupo ledrista no le reconoció su credencial. Vallarta gustó de la carrera parlamentaria más que de la judicial.

3 En 1878 publicó la *Correspondencia diplomática relativa a las invasiones del territorio mexicano por fuerza de Estados Unidos de 1873 a 1877*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 94 pp., cuyo contenido se cita en este trabajo.

La procuración de justicia es una parte muy importante de la administración de justicia. La procuración permite y hace expedita la labor de los tribunales. Ambos acatan la ley como característica de un Estado de derecho. Ésta no debe excederse de las fronteras, sino acordar colaboraciones eficientes en los Estados federales tanto en lo interno como en lo externo.

En México, la historia política nos muestra que, a nivel federal, el fiscal y el procurador eran funcionarios dependientes de la Suprema Corte de Justicia, tal como lo eran los propios ministros de ese alto tribunal, en una simbiosis de la procuración con la administración de justicia.

Porfirio Díaz y Venustiano Carranza diferenciaron orgánicamente a la Suprema Corte de la Procuraduría, tras la desaparición de la Secretaría de Justicia, pero funcionalmente siguen relacionados.

Esta realidad histórica es clara en México, pero es ajena a Estados Unidos y Canadá. El primero de estos países convirtió al narcotráfico de un delito contra la salud (como en México), en un delito contra la seguridad nacional en 1986, a través de dos leyes: la *Omnibus diplomatic security and antiterrorism Act* y la *Anti-Drug Abuse Act*; y a los narcotraficantes de delinquentes comunes en territoristas. Las consecuencias de esta transformación, cuya guerra sólo debiera haberse circunscrito a sus fronteras, se han extraviado en sentencias de la Suprema Corte de ese país a partir de 1990, con precedentes judiciales de cuidado, que constituyen potenciales perturbaciones en las relaciones de ambos países. Para citar un ejemplo, la discrecionalidad policiaca federal, el FBI, permite que esa corporación conduzca arrestos en el extranjero, sin necesidad de consultar al país en el que se encuentre el inculpado, tal como quedó establecido en el caso *In Re Neagle* de 1890.<sup>4</sup>

Afortunadamente, el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, ha manifestado en repetidas ocasiones su desacuerdo con los fallos de Martín Verdugo Urquidez y Humberto Álvarez Macháin, por ejemplo, que son los casos en los que se pretende sostener la extraterritorialidad de la administración de justicia, puesto que justifican medidas ilegales de procuración de justicia en nuestro país; sin embargo, haciendo abstracción de los casos particulares, los precedentes de ambos han constituido una in-

4 “FBI authority to seize suspects abroad. Hearing before the Subcommittee on Civil and Institutional Rights of the House Committee on the judiciary”, 101 Congress, 1st. Session. 1989. *FBI Law Enforcement Bulletin*. Véase “Hearington S. 1373, s. 1929 and 1508 before the subcommittee on security and terrorism of the Senate, Committee on the judiciary”, 99 Congress, 1st. Session, 1986.

terpretación constitucional con posibilidades de ser nuevamente aplicados por el Poder Judicial de nuestro Estado vecino. Estas sentencias sólo pueden ser revocadas por otras sentencias, así como las leyes sólo pueden ser modificadas por otras leyes, y no basta la voluntad de un presidente para eliminar un precedente judicial.